

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.467

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 22 DE JULIO DE 1939 CREANDO UN PATRONATO, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA, ENCARGADO DE LA PROVISIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS, EXPENDEDURÍAS DE TABACO Y AGENCIAS DE APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA, VACANTES O QUE VAQUEN EN LO SUCESIVO

La concesión de Administraciones de Loterías y de Expendedurías de productos monopolizados constituye uno de los medios adecuados para cumplir el deber de amparar a los que han luchado en los campos de batalla o sufrido más directamente las consecuencias de la guerra y de la barbarie enemiga. Es misión propia del Estado remediar así en lo posible las inevitables desigualdades producidas entre los españoles por dichas causas, procurando que aquellos a quienes éstas afectaron con mayor intensidad, muchas veces por ser los que de modo más entusiasta y activo se unieron al Movimiento Nacional, no carezcan de los recursos necesarios para su sostenimiento.

Con la finalidad expresada se crea un Patronato, dependiente del Ministerio de Hacienda, y, se modifican, unificándolas al propio tiempo, las normas para la provisión de los citados cargos, que adjudicará el referido Patro-

nato, ajustándose a las reglas generales establecidas por esta disposición y al espíritu en que la misma se inspira.

Por último, para lograr que las expresadas concesiones beneficien a mayor número de familias, se suprimen determinados abusos existentes en este aspecto, lo que producirá un aumento de las vacantes que han de cubrirse con arreglo a la presente Ley.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. La provisión de las Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina, corresponderá en lo sucesivo a un Patronato, dependiente del Ministerio de Hacienda, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Vocales: Un representante del Ministerio de Defensa Nacional, Un representante de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, Un representante de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, Un representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos y otro de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Un Abogado del Estado y un funcionario del Ministerio de Hacienda, ambos designados por el Ministro de dicho Departamento, actuando el último como Secretario.

Artículo 2.º Las vacantes de

los citados cargos y concesiones existentes el día 18 de Julio de 1936 y las producidas con posterioridad a esa fecha, o que se produzcan, en lo sucesivo, incluso las actualmente provistas, si no se han otorgado de modo expreso en propiedad y con arreglo a las disposiciones vigentes, se adjudicarán definitivamente mediante aplicación de las normas que a continuación se establecen:

A) Tendrán derecho de preferencia a las Administraciones de Lotería y Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, las viudas y huérfanas solteras de los fallecidos en el frente de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo; de los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional; o de los que prestaron al Movimiento relevantes servicios.

Esta prelación se entenderá sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los Mutilados de Guerra por la Patria, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de dicho Benemérito Cuerpo, aprobado por Decreto de 5 de Abril de 1938.

B) El orden de prelación entre las personas comprendidas en el primer párrafo del apartado anterior se fijará tomando en consideración conjuntamente las siguientes circunstancias; importancia de los perjuicios originados directamente por la guerra en su situación; menor cantidad de recursos económicos que posean y mayor número de cargas familiares que deban atender.

C) El 25 por 100 de las vacantes de Agentes de aparatos surtidores de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos corresponderá, en virtud de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Noviembre de 1938, a los Mutilados de Guerra por la Patria que hayan sido declarados útiles para el trabajo manual, conforme a lo prevenido en el Reglamento antes mencionado.

El resto de las expresadas vacantes se adjudicará a los ex combatientes que no pertenezcan al Cuerpo de Mutilados, por orden de méritos y tiempo de servicio de armas que hayan prestado, y a los que sufrieron prisión o persecución bajo el dominio rojo, atendiendo en todo caso a las posibilidades de desempeñar otros empleos y medios de subsistencia con que cuenten los solicitantes.

Artículo 3.º Queda prohibido con efecto retroactivo:

a) El disfrute simultáneo de una Administración de Loterías y una Expendeduría de Tabacos.

b) El desempeño de alguna de las concesiones citadas en el apartado anterior por el cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado del titular de cualquiera otra de ellas, y por los hermanos del mismo que vivieren con éste al promulgarse la presente disposición.

Artículo 4.º Por el Patronato a que se refiere el artículo 1.º se redactarán y someterán al Ministro de Hacienda, quien las elevará para su aprobación, al Conse-

jo de Ministros, las normas complementarias de las de carácter general que contienen los artículos precedentes, figurando entre ellas la de que habrán de anunciarse las vacantes periódicamente y con la máxima publicidad para conocimiento de los interesados, fijando al efecto los plazos en que han de presentarse las solicitudes.

Dichas normas tendrán la flexibilidad suficiente para que, por aplicación del espíritu que informa la presente Ley, puedan extenderse los casos expresamente previstos en ella a otros de naturaleza análoga, también merecedores de protección oficial.

Artículo 5.º El Patronato antes citado podrá reservarse la administración directa de un número determinado de Expendurías de Tabacos y Administraciones de Loterías de las situadas en las capitales de mayor importancia, a fin de constituir con el importe de los premios de expendición que perciba un fondo destinado a garantizar la gestión o facilitar los recursos económicos precisos a los solicitantes que, reuniendo méritos para la adjudicación de los expresados cargos, carezcan de medios con que atender a las primeras obligaciones inherentes al desempeño de los mismos.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en esta Ley, cualquiera que sea el carácter de aquéllas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 27 de Julio de 1939.)

Núm. 2.468

Junta Harino-Panadera

El precio que ha de regir en esta provincia en el próximo mes de Agosto, en harina integral panadera y pan de familia (flama), es el siguiente:

Harina integral panadera para toda la provincia, 68 pesetas quintal métrico.

Oscilación admisible en alza o baja, el medio por ciento.

Harinas manitoba tendrán un sobrepeso de 5 pesetas quintal métrico.

Se prohíbe el aumento de 1,50 pesetas quintal métrico por portes en harinas procedentes de trigo recibidos del puerto de Vigo.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (chu-

rreros, confiteros, etc.), y la compra no llegue a dos mil kilos, podrá recargarse hasta un dos por ciento al precio fijado para las harinas destinadas a panadería.

El precio de los subproductos resultantes de la elaboración de harinas exceptuadas: cuarta 37 pesetas quintal métrico; comidilla, 36 pesetas quintal métrico; salvados, 37 pesetas quintal métrico; residuos de limpia, 35 pesetas quintal métrico; todo en fábrica y sin envase, reservando el 50 por 100 para los Sindicatos de F. E. T. y de las Jons, dando cuenta el señor fabricante al señor Delegado sindical.

Precio del pan de flama para toda la provincia: pieza de 1.800 gramos, 1,15 pesetas; pieza de 1.600 gramos, 1,00 pesetas; pieza de 900 gramos, 0,60 pesetas; pieza de 800 gramos, 0,55 pesetas; pieza de 450 gramos, 0,35 pesetas; pieza de 400 gramos, 0,30 pesetas.

Riches y barras de lujo: para las piezas de 72 gramos, 0,10 pesetas; para las de 120 gramos, 0,15 pesetas, y para las piezas de 200 gramos, 0,25 pesetas.

Se prohíben las restantes modelaciones. Se puede recargar por servicio a domicilio dos céntimos por kilogramo de pan.

En los pagos de pan con trigo se entregará: en la zona PA 116 piezas de 800 gramos por quintal métrico; en la zona PB, 96 piezas de 900 gramos; en la zona PC, 96 piezas de 900 gramos; en la zona PD, 96 piezas de 900 gramos, y en la zona PE (Tordesillas y Mota del Marqués), 96 piezas de 900 gramos por quintal métrico de trigo.

Valladolid, 28 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, P. A., *Angel Molero*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.394

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 14 de Julio de 1939

Presidió el señor Ciancas, asistiendo los señores Sánchez Bastardo, Silva Martín y Martín Alvarez; Interventor señor Izquierdo, actuando de Secretario el de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar ingresos y salidas en los establecimientos provinciales

decretado por el señor Presidente con carácter provisional.

Que respecto a Cipriano Mongil, que solicita se le dispense del pago de estancias causadas en el Hospital, por insuficiencia de medios, que además de pedir informes al señor Director de dicho Establecimiento por los extremos que figuran en la instancia del solicitante, se reclame del Ayuntamiento de Puente Duero la documentación precisa para poder obrar en consecuencia.

Pasar a Intervención para su abono, previa la conformidad de recepción, la guía valorada de material suministrado por el Parque de Sanidad Militar a las Clínicas Militares del Hospital provincial, importante 869 pesetas

Entregar el niño asilado en la Residencia provincial Gregorio Barrigón a su padre, del mismo nombre; y la niña Fe Aragón a su madre Carmen Pascual.

Quedar enterada de tres ingresos en el Manicomio, en concepto de pobres, y reclamar los documentos necesarios de uno de ellos para hacer el expediente; de José Miguel Domínguez por orden de la Diputación de Zamora; y de Victoria Delián, ésta en concepto de pensionista de 2.ª; y comunicar los dos últimos a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los respectivos efectos.

Quedar enterada de que ha causado baja en el Manicomio, por disposición de la Autoridad Militar, el enfermo Marcelino García Bello.

Apercibir al contratista del servicio de barbería y peluquería del Manicomio para que inmediatamente monte el servicio en debidas condiciones, ya que le está prestando deficientemente, conminándole que de recibirse nuevas quejas se rescindirá el contrato con pérdida de fianza; y señalarle el plazo de tres días para normalizar el servicio.

Conceder provisionalmente lo solicitado por el señor Presidente del Colegio de Médicos de esta provincia, que interesa el pase a mejorado del enfermo demente recluido en este Manicomio en concepto de pobre don Sabino Rodríguez, médico que ejerció la profesión en esta capital, debiendo, mientras tanto, demostrar la pobreza.

Que se tramite, aun a sabidas de estar fuera de plazo, en atención a las circunstancias y por si el Estado cree justo aceptarlo, un oficio del señor Alcalde de Villalba de los Alcores, con el que remite expediente solicitando perdón de contribucio-

nes con motivo de la tormenta de piedra que descargó en dicho término el 2 de Junio último; manifestándose por el Negociado que la solicitud llega expirado el plazo.

Quedar enterada de la muerte de una vaca por agotamiento y de que ha sido trasladada al crematorio.

Incoar expediente por falta cometida con ocasión de salir del Manicomio un enfermero en compañía de un enfermo al que se había autorizado por el señor Médico Director para arreglarse la dentadura, siendo consentidor el enfermero que le acompañaba; y nombrar como instructor al señor Silva y secretario al que designe.

Mostrar conformidad con el señor Director de la Residencia provincial y, en su virtud, que se traslade al Asilo de Madres Oblatas a una acogida en la Residencia.

Quedar enterada de un oficio del señor Gobernador civil en el que traslada otro del señor Subsecretario del Interior, en el que contestando a la consulta que hizo esta Diputación sobre si puede elevar los nombramientos de carácter temporal o interino a definitivos a favor de aquellos funcionarios que las desempeñaban al tiempo de su incorporación a filas, siempre que justifiquen haber estado en los frentes de combate por un período de tiempo no inferior a tres meses y cuyas plazas sean de libre nombramiento de la Corporación, manifiesta que mientras otra cosa no se disponga por la Superioridad, no puede accederse a lo solicitado, ya que continúa vigente el Decreto número 246 de 12 de Marzo de 1937, que prohíbe el cubrir las plazas vacantes o servidas interinamente de manera definitiva.

Quedar enterada de un oficio del señor Presidente de la Junta Harino-panadera, en el que traslada otro del señor Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, quien en contestación a una instancia en relación con el asunto de cupo harineros, manifiesta que ha quedado favorablemente resuelta la petición de esta Diputación.

Que pase a los señores, Secretario e Interventor, para que contesten, una comunicación del señor Director del Instituto de Crédito para la reconstrucción Nacional, en la que manifiesta que debiendo procederse en breve plazo a la formación del Censo y recaudación de la «Prestación personal a favor del Estado» que rige en dicho Instituto, establecida

por Ley de 16 de Mayo último, y que pudiendo estar aquéllas a cargo del personal de esta Diputación por lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de dicha prestación, interesa que se dé cuenta si en la actualidad esta Diputación tiene un órgano adecuado que pueda aplicarse a dicho fin, y en todo caso el sistema recaudatorio establecido para la percepción del impuesto de cédulas personales.

Que pase a la Comisión de presupuestos una instancia del señor Cura Párroco de Nuestra Señora del Carmen solicitando ayuda para acabar la reconstrucción de la Iglesia incendiada de su parroquia.

Mostrar conformidad con un informe del señor Diputado don Mariano Silva, que se aprueba, y en su virtud, considerar a don Víctor Cantarino, vecino de esta ciudad, como pobre, y acceder al pase a mejorado de su hijo recluido en el Manicomio, Antonio, a la clase de mejorado de 4.ª, sin que sienta precedente y como caso especial en vista de las circunstancias del caso, ya que aunque el solicitante paga más de 100 pesetas de contribución anual y tiene un sueldo de 6.800 pesetas, en cambio tiene seis hijos y de ellos dos en el servicio militar, otro imposibilitado y no percibe subsidio familiar por tener solamente una hija mayor de catorce años y no ganar sueldo ninguno.

Aprobar una moción del señor Presidente presentada en virtud de una circular de la Diputación de Madrid, de acuerdo con la de Cádiz, invitando a todas las Diputaciones de España para que cada una nombre al Caudillo Hijo adoptivo de la provincia, extendiéndose este nombramiento en artística placa y fijando en su día la fecha en que deban reunirse todas las Diputaciones para, con ocasión de la entrega de la placa y título, rendir nuevamente al Caudillo el testimonio de inquebrantable adhesión; proponiéndose en la moción del señor Presidente: 1.º Que todos los Ayuntamientos y Diputaciones de España se reúnan el día que previamente se determine y que podría ser alguno de recuerdo interesante de hechos gloriosos del Movimiento Nacional, en sesión extraordinaria, en la que el que presida dedique un recuerdo brevísimo y cariñoso a los caídos y a continuación se nombre Hijo adoptivo (cada Corporación de su respectivo pueblo o provincia) a S. E. el Generalísimo Franco. 2.º Que cada Ayuntamiento expida, acto seguido, en papel simple

una certificación del acta de la sesión referida, enviándola a su respectiva Diputación, la que procederá a encuadernar debidamente todas las certificaciones de los Ayuntamientos de su jurisdicción para hacer entrega de ellas al Caudillo. 3.º Que a su vez cada Diputación provincial expida el certificado de Hijo adoptivo de su provincia en un artístico pergamino en el que se hará constar además del escudo de cada provincia respectiva, los hechos más gloriosos realizados en la misma durante el Movimiento y algún otro de época antigua que tenga raigambre tradicional en la Patria y que haya sido de postulado en el Glorioso Movimiento Nacional; y que todos deben ser del mismo tamaño y forma para encuadernarlos lujosamente y hacer entrega de los mismos al Caudillo, con lo que ha de ofrecérsele un recuerdo histórico uniendo su nombre al de los caídos y un documento auténtico del nombramiento de todos los pueblos de España sin gasto alguno, ya que la certificación se expediría en papel de oficio; y que se comunique con urgencia.

Quedar enterada y que se acuse recibo de un afectuoso Saludo de despedida del señor Cónsul General del Departamento de Prensa de la Embajada de Alemania en Salamanca, Willi Kohn, y en el que agradece las deferencias de que ha sido objeto así como la cooperación del apoyo prestado que han puesto de manifiesto la recíproca comprensión entre España y Alemania y los amistosos vínculos que unen a ambas Naciones.

Aprobar un Decreto del señor Presidente en el que como consecuencia del acuerdo de 7 del actual sobre que el jefe de vigilantes don Marciano Vegas cese en este cargo y pase a ocupar el de cabo de vigilantes, decreta que procede el cese como cabo de vigilantes de don José Asensio, quedando en concepto de vigilante transitorio.

Conceder 500 pesetas líquidas, con cargo a Imprevistos, a la Organización Juvenil de F. E. T. y de las Jons de Valladolid, para los gastos de Campamento.

Contribuir con 500 pesetas, con cargo a la partida 474, al Concurso Nacional triguero «Onésimo Redondo».

Conceder un mes de licencia con sueldo, por enfermedad, al demandado del Manicomio don Nicolás San José, siempre que el informe de dos médicos de la Beneficencia provincial sea favorable, que comenzará a contarse

desde la fecha del certificado facultativo.

Incluir en la nómina del subsidio familiar del peón caminero don Germán Polo a su hijo Ramón, a contar del día 1 de los corrientes.

Quedar enterada de que el cocinero de la Residencia provincial don Laurentino Fernández, que se hallaba movilizado, se ha presentado a prestar servicio el 8 del actual por haber sido licenciado.

Conceder al obrero Rafael Cano, por accidente de trabajo, la indemnización de las tres cuartas partes del jornal que disfruta desde el día que se produjo el accidente, hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo o sea declarado incapacitado para ello, concediéndole asistencia médico-farmacéutica por igual período de tiempo, de conformidad con la ley.

Mostrar conformidad con la propuesta del Negociado de personal, que viene a corroborar el oficio de que en esta sesión se da cuenta del Ministerio de la Gobernación, Subsecretaría del Interior, relativa dicha propuesta a que procede desestimar la instancia de don Basilio Carlón, que solicita el pase a enfermero de plantilla, ya que la Orden de la Junta Técnica del Estado de 14 de Enero de 1936 suspendió las oposiciones y concursos para los nombramientos en propiedad y el Decreto de 12 de Marzo del mismo año en su artículo 7.º dispone que todos los nombramientos hechos a partir de 18 de Julio de 1936 se consideran como provisionales.

Quedar enterada y que se cumpla por el Negociado como se interesa, la sentencia dictada por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en cuyo fallo se declara no haber lugar al recurso contencioso-administrativo formulado por don Abraham Cazaña contra el acuerdo de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Valladolid fecha 1.º de Abril de 1938, ratificado por otro de 7 del mismo mes y año, por los que se destituyó al recurrente del cargo de vigilante del Manicomio provincial, cuyos acuerdos se confirman, advirtiéndose a esta Diputación de la demanda contra la misma formulada, sin hacer declaración especial sobre costas.

Quedar enterada de un oficio del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid, participando la salida de la apisonadora que la Diputación de Valladolid puso a disposición

de la madrileña, y agradeciendo la deferencia.

Mostrar conformidad con un informe del señor Ingeniero Director, emitido en comunicación del Ayuntamiento de Castromonte, en el que manifiesta que el estado del camino vecinal de Villagarcía de Campos a Castromonte es análogo, no peor, al de casi todos los caminos vecinales para cuya conservación no se dispone actualmente de medios económicos; que en cuanto a la organización de las obras propuestas por el Ayuntamiento de Castromonte tropezaría con grandes dificultades, pues es casi imposible encontrar obreros en esta época de recolección para el machaqueo (que no se ofrece explícitamente en el escrito del Ayuntamiento) de la piedra y que en cuanto al envío de la máquina apisonadora lo considera impracticable por antieconómico e injustificado en obra de tan reducido volumen; y que se transmita el informe del señor Ingeniero al Ayuntamiento interesado.

Quedar enterada de un escrito de los señores Interventor y Depositario, en el que manifiestan, como resultado de su viaje a Madrid, que en los depósitos de la fianza de 1.309.000 pesetas que la Diputación tiene constituida en la Caja General de Depósitos para responder del servicio de recaudación de contribuciones no ha sufrido el menor menoscabo; que como aun no funcionaba la Caja General no pudieron realizarse las gestiones de formular las declaraciones juradas y domiciliación de intereses en la Delegación de Hacienda de Valladolid, pero que se convino en que por conducto de la Delegación de Hacienda se realizarían las oportunas operaciones cuando funcione aquel organismo; que en la ampliación por el Ministerio de Hacienda de la cuantía y plazo de la cuenta de crédito que tiene esta Corporación depende en su principal trámite de la conformidad que preste a dicha ampliación la Diputación de Madrid, que por ausencia del señor Presidente de dicha Corporación y por no haber evacuado el informe pedido al Asesor jurídico no han podido traer el escrito de la Diputación de Madrid que relacionado con este asunto ha de redactarse y, que según les informaron llevará la conformidad con la ampliación solicitada por Valladolid, sin perjuicio de la reclamación que coadyuvante con Burgos tiene la Diputación madrileña formulado sobre el precio de estancias de dementes; que se celebró una en-

trevista con el Jefe del Servicio del Crédito Agrícola don Leandro Verdes, sobre el problema de las certificaciones de préstamos sobre trigo, que obrando en la actualidad en poder de los recaudadores funcionan sin tener medio de intervención la Corporación en cargos ni en datas ni en ingresos ni en cuentas, por lo que pudieran formularse unas bases, de antemano expuestas en la entrevista referida, para ajustar a perfectas normas administrativas este importante servicio, teniendo la Diputación en todo momento su actuación determinada y controlada como corresponde a las rectas directrices de gestión que en su labor desarrolla.

Mostrar conformidad en una propuesta de Intervención en la que en vista de una instancia del enfermero temporero del Hospital don Mariano Cuadrado informa que el importe de los siete días líquidos de haberes devengados durante el mes de Septiembre de 1938 asciende a 33,95 pesetas; el importe de ocho horas extraordinarias a 6,50, y el subsidio familiar del cuarto trimestre de 1938 a 62,50, lo que hace un total de 102,95 pesetas, y que el importe de las economías correspondientes al tercer trimestre de 1938 aparece percibido por el interesado, por estar debidamente firmada la nómina; proponiendo finalmente que la cantidad expresada de 102,95 se abone con cargo a la cantidad suplementada en la última habilitación que aparece reforzada en la partida 17 del presupuesto vigente.

Prestar conformidad en que se adquieran 150 cinturones de vaquetilla blanca para los niños de la Residencia provincial, con cargo a la partida 373, con un gasto de 300 pesetas, aproximadamente.

Que se abonen 98,45 pesetas a la exalada de la Residencia María Calvo Fernández, con cargo a la cantidad suplementada en la última Habilitación, en la partida 17 del presupuesto.

Abonar, en la forma propuesta por Intervención, al enfermero temporero del Hospital don Rufino Gómez 48,50 pesetas.

Quedar enterada del estado general del movimiento de fondos en 14 de los corrientes, cuyo resumen es como sigue: operaciones contables, 4.225.169,50 pesetas; operaciones extracontables, 9.312,09; total de existencias, 4.215.857,41 pesetas.

Contribuir en principio y con carácter condicional a que se autorice una suscripción para levantar un monumento que in-

mortalice la gesta realizada en el Alto de los Leones, con la cantidad de 75.000 pesetas, que serán consignadas en dos presupuestos, debiendo pasar a la Comisión correspondiente a fin de que habilite la mitad de dicha cantidad en el presupuesto actual.

La realización de los trabajos en la forma expuesta por el señor Martín Alvarez, del foliado de efectos y confección de grupos por familias para la recaudación del impuesto de Cédulas personales, labor que el encuadernador de la Imprenta don Eusebio Valentín ha realizado otros años en horas extraordinarias y en las ordinarias que le permita el desempeño de su cargo, con la retribución las primeras con arreglo a lo establecido en la Ley de primero de Julio de 1931.

Aprobar la cuenta justificada rendida por el funcionario don Ricardo Rueda, importante 46,40 pesetas, por los gastos de transporte, derechos de consumo y arbitrio municipal de 1.102 kilos de patatas y que se abone líquida con cargo a la partida 385 del vigente presupuesto.

Aprobar la cuenta rendida por el señor Depositario por los gastos ocasionados con el señor Interventor en el viaje efectuado a Madrid los días 10 y 11 de los corrientes para gestionar asuntos oficiales, importante 245 pesetas y que se abone líquida.

Valladolid, 17 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.—V.º B.º: El Presidente, *Eladio Ciancas Gallo-Mayorga*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.437

Berrueces de Campos

Confeccionado el repartimiento de aprovechamiento de pastos de este Municipio, correspondiente a este término municipal y ejercicio actual de 1939, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, con el fin de que los interesados, puedan formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que fueren formuladas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berrueces de Campos, 27 de Julio de 1939.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Núm. 2.436

Berrueces de Campos

Formadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1937 y 1938, con los documentos que las justifican, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días hábiles, con objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días subsiguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Berrueces de Campos, 27 de Julio de 1939.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Núm. 2.434

Cabezón de Valderaduey

La cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al año actual, tendrá lugar en esta localidad, en el sitio de costumbre, el día 4 de Agosto próximo, desde las dos hasta las seis de la tarde, por el recaudador de este Municipio don Delfín Monge.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto, tanto vecinos como forasteros, para que en dicho día verifiquen el pago de sus cuotas, o hasta el 10 de Septiembre próximo, en el domicilio del recaudador en Villalón, pues de lo contrario incurrirán en los recargos que para los morosos señala el Estatuto de recaudación.

Cabezón de Valderaduey, 26 de Julio de 1939.—El Alcalde, Francisco Gallego.

Núm. 2.454

Cubillas de Santa Marta

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición

y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubillas de Santa Marta, 26 de Julio de 1939.—El Alcalde, Teodoro Tadeo.

Núm. 2.482

La Pedraja de Portillo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión ordinaria del día 22, acordó proceder a la cobranza del repartimiento general en su tercer trimestre los días 11 y 12 de Agosto en las horas de diez a catorce y de diecisiete a diecinueve.

Lo que hago público para general conocimiento.

La Pedraja de Portillo, 28 de Julio de 1939.—El Alcalde, G. Sanz.

Núm. 2.459

Peñañiel

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día veintidós del mes de Julio la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante setecientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Peñañiel, 24 de Julio de 1939. El Alcalde, Pedro Arranz.

Núm. 2.436

Villabaruz de Campos

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día diecinueve del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante cuatrocientas treinta y una pesetas cincuenta céntimos, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villabaruz de Campos, 24 de Julio de 1939.—El Alcalde, Leónidas García.

Imprenta de la Diputación provincial